



**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO
PÚBLICO**

DICTAMEN NO. 307

EN LO GENERAL: NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL COMITÉ DE TURISMO Y CONVENCIONES DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

VOTOS A FAVOR: 22 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 307 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023.

DIP. PRESIDENTE

DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
22	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 307

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 21 de abril de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/439/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, **Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Mexicali, Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual del **Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Mexicali, Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, tomando como base los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que con fecha 18 de abril de 2022, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del **Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Mexicali, Baja California**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 28 de abril de 2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del **Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Mexicali, Baja California**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.



TERCERO. - Según se advierte del contenido del Informe Individual, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

CUARTO.- Que en fecha 17 de marzo de 2023 la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/160/2023, convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 10 fracción XIX y XXIX, 12 fracción XVIII, 14 fracción XLVI, 16 fracción XLVII, 31 fracciones XXXVII y XLVII, 34 fracción XXXV, 69 fracción XXIX, 71 fracción XXII, 73, 75 fracción XIX y 77 fracciones XIX y XXIV, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

QUINTO.- Asimismo, se advierte del contenido del Informe Individual, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad fiscalizada realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

SEXTO.- Que en fecha 21 de febrero de 2023, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California por el que se establecen los criterios 2021-2024 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas" mismos que fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria número 082, del día 22 de febrero de 2023, del Año II Segundo Periodo Ordinario de la Legislatura XXIV del Estado de Baja California, mismos que tienen por objeto sentar las bases para establecer los parámetros cuantitativos y cualitativos, mismos que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SÉPTIMO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la entidad fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que, durante el ejercicio fiscal de 2021, fungieron como Titulares de la entidad fiscalizada los CC. Lic. Enrique Octavio Pérez López, del 1 de enero al 14 de abril de 2021, Lic. Omar Dipp Núñez, del 14 de abril al 29 de septiembre de 2021, y la C. Nancy Paola Minor Ibarra, del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2021, conforme al nombramiento expedido por la C. Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Mexicali.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 22 procedimientos de revisión financiera, y de lo programático y presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/160/2023 en fecha 21 de marzo de 2023, generando 5 resultados con observación que no fueron solventados, mismos que se reestructuraron para generar 6 observaciones que se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 4 faltas recurrentes; estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.



De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la entidad fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 10 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/160/2023 en fecha 21 de marzo de 2023.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 26 párrafos tercero y cuarto, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones y recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del **Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Mexicali, Baja California**, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 5	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-105-DAMX-F-14	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

Con la revisión de registros contables, documentación soporte y auxiliares contables de los servicios personales y al constatar que los pagos de las nóminas se efectuaran conforme a las obligaciones fiscales, se observa lo siguiente:

- a) La Entidad realizó pagos a personal subordinado por concepto de sueldo, prima vacacional y gratificación de fin de año, que al 31 de diciembre de 2021 acumulan un importe de \$ 3'034,586, observándose que no realizó el cálculo del Impuesto anual de cada persona que le presta servicios personales subordinados y por los cuales tiene la obligación, según el procedimiento de cálculo, entero y/o compensación, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 97 en correlación con el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

RECOMENDACIÓN:

Sírvase establecer las medidas encaminadas a cumplir con lo establecido en el artículo 97 en correlación con el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]



NÚM. DEL RESULTADO: 5	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-105-DAMX-F-14	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
RECURRENTE:	SÍ

Con la revisión de registros contables, documentación soporte y auxiliares contables de los servicios personales y al constatar que los pagos de las nóminas se efectuaran conforme a las obligaciones fiscales, se observa lo siguiente:

- a) La Entidad realizó pagos por concepto de compensaciones a su personal subordinado durante el ejercicio fiscal 2021 por un importe de \$ 1'940,975, observándose que no realizó retención y entero de Impuesto Sobre la Renta (ISR), incumpliendo con el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que dice: "Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales...", en correlación con el artículo 94 de la referida Ley.
- b) La Entidad durante el ejercicio fiscal 2021, no realizó el pago del 1.80% de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el 1.20% de sobretasa, establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, sobre el total de remuneraciones pagadas durante el ejercicio por un importe de \$ 3'106,285, incumpléndose con lo establecido en los artículos 151-13, 151-16, 151-18, 151-19 de la citada Ley, así como el artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2021.

NÚM. DEL RESULTADO: 6	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-105-DAMX-F-15	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

De la relación de liquidaciones que proporcionó la Entidad se seleccionó para revisión la póliza P00188 de fecha 25 de junio de 2021, donde se identificó que la ex empleada C. Luz Arely Lam Ortega prestó sus servicios subordinados durante 3 meses 12 días que comprende del 13 de marzo de 2021 al 25 de junio de 2021, con el puesto de gerente de relaciones públicas y sueldo mensual de \$ 21,424; causando baja por concepto de "renuncia voluntaria" en fecha 25 de junio de 2021; el cálculo de la liquidación por terminación laboral efectuada por la Entidad se integra por los conceptos de sueldos por importe de \$ 4,933, aguinaldo por \$12,048, vacaciones por \$ 4,016, prima vacacional por \$ 2,209 y "Gratificación por servicios prestados" por \$ 46,176 y reteniendo ISR e ISSSTECALI por \$ 9,212, determinando un importe líquido a pagar por \$ 60,170, importe que fue firmado de autorizado para su pago por el Director en turno por documento denominado "liquidación" y se procedió a pagar por medio de transferencia electrónica de fecha 25 de junio de 2021, observándose que la Entidad no proporcionó el fundamento legal y/o ley que faculte al funcionario para pagar el concepto de "gratificación por servicios prestados" por un importe de \$ 46,176, por lo que se presume la actualización del artículo 97.- de la Constitución Política del Estado Libre y

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Soberano de Baja California que dice: "Los funcionarios públicos no tienen más facultades que las que expresamente les otorgan las leyes".

Cabe señalar que en análisis del "Estado del ejercicio del presupuesto por capítulo del gasto" al 31 de diciembre de 2021, presentado por la Entidad en la Cuenta Pública 2021, no se identificó que la erogación por concepto de "gratificación por servicios prestados" por \$ 46,176 sea indispensable, normal, propia y además se ajuste a la partida de "compensación" en la que se realizó el cargo, incumpliendo al artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, en correlación con los artículos 42, 43 y 85 fracción VIII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En análisis del Manual de Organización de la Entidad se identifica que los puestos encargados de revisar las diversas erogaciones corresponden al Director y Gerente Administrativo, con la siguiente descripción:

- a) Director General con la Función Genérica de Fomentar y dirigir la organización de las actividades turísticas en el municipio y Función Específica de Vigilar conjuntamente con el Gerente Administrativo la correcta aplicación del presupuesto del Organismo, ordenando en su caso los ajustes necesarios.
- b) Gerente Administrativo, Función Genérica, Administrar los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos con apego a las normas, políticas y procedimientos establecidos de la entidad, y Funciones Específicas de: Coordinador en forma conjunta con la Dirección General la toma de decisiones en cuanto la erogación o suspensión de gastos.

NÚM. DEL RESULTADO: 8	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-105-DAMX-F-22	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SÍ

Al constatar que la documentación que soporta la adquisición cumpla con los requisitos fiscales y verificar la evidencia documental que asegure la recepción de los materiales y la prestación del servicio que ampara la erogación, se identificó que la Entidad presenta en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2021 en la cuenta de "Servicios Generales" saldo por importe de \$ 2'458,657, por lo que se procedió a revisar una selección de 37 pólizas por un importe de \$ 1'519,289, monto que se integra por la cantidad de \$ 810,190 por conceptos de servicios de impresión, construcción y mantenimiento de edificios y locales, reparación y mantenimiento de equipo de transporte y servicios de difusión, además por un importe de \$ 709,099 correspondiente a pagos de hospedaje y derecho de vía para la realización del evento "Score San Felipe 250", se observa que la Entidad no proporcionó la evidencia documental de los servicios recibidos, facturas, contratos, convenios, carta compromiso, etcétera, en general documentos legales en donde se establezcan las



obligaciones de pago correspondiente, así como las especificaciones de los eventos contratados, esto con la finalidad de obtener la evidencia que compruebe y justifique los pagos, registros contables y la recepción de los servicios contratados, por lo que se incumple en los artículos 42, 43 y 85 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en correlación con el artículo 59 párrafo segundo y tercero de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público de Estado de Baja California.

En análisis del Manual de Organización de la Entidad se identifica que los puestos encargados de revisar las diversas erogaciones corresponden al Director y Gerente Administrativo, toda vez que en dicho documento se establece la obligación conjunta que tiene el Director General y Gerente Administrativo de vigilar la correcta aplicación del presupuesto del Organismo, ordenando en su caso los ajustes necesarios.

NÚM. DEL RESULTADO: 10	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-105-DAMX-P11	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

El Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2021, fue remitido al Congreso del Estado de Baja California el 9 de diciembre de 2020, por conducto de la Presidenta Municipal con el oficio PM-0627/2020, en los términos de lo previsto en los artículos 34 fracción II último párrafo y 35 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; Presupuesto de Egresos por un monto de \$ 11'088,382 el cual fue aprobado por el Cabildo Municipal en el Acta número 41 el día 7 de diciembre de 2020, observándose que la Entidad no proporcionó Acta de Consejo Directivo donde se apruebe el presupuesto de la Entidad, incumpliendo en el artículo 35 fracción II del Reglamento de las Entidades Paramunicipales para el Municipio de Mexicali Baja California que dice: "Los órganos de gobierno de las entidades, tendrán las siguientes atribuciones indelegables: II.- Aprobar ... y presupuestos de la entidad, ...en los términos de la legislación aplicable", esto en correlación con el oficio TIT/532/2022 de fecha 20 de abril 2022 donde la ASEBC en su ANEXO I punto 2 solicita copia de las actas de sesiones de juntas del Órgano de Gobierno y anexos a las mismas celebradas del 1 de enero 2021 a la fecha.

RECOMENDACIÓN:

Sírvase establecer las medidas encaminadas a cumplir con lo establecido en el artículo 35 fracción II del Reglamento de las Entidades Paramunicipales para el Municipio de Mexicali Baja California.



NÚM. DEL RESULTADO: 13	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-105-DAMX-F-13.1	Recomendación
RECURRENTE:	NO

La Entidad efectuó modificaciones presupuestales consistentes en transferencias por \$ 343,100 entre partidas del Capítulo 10000 de Servicios Personales, conforme el Acta de Cabildo 59 del 31 de agosto de 2021, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 50 fracción IV de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Se observa la falta del Acta del Consejo Directivo donde se aprueben las modificaciones del presupuesto de la Entidad antes citadas, advirtiéndose el incumplimiento al artículo 35 fracción II del Reglamento de las Entidades Paramunicipales para el Municipio de Mexicali Baja California que dice: "Los órganos de gobierno de las entidades, tendrán las siguientes atribuciones indelegables: II.- Aprobar ... presupuestos de la entidad, así como sus modificaciones ... en los términos de la legislación aplicable", esto en correlación con el oficio TIT/532/2022 de fecha 20 de abril 2022 donde la ASEBC en su ANEXO I punto 2 solicita copia de las actas de sesiones de juntas del Órgano de Gobierno y anexos a las mismas celebradas del 1 de enero de 2021 a la fecha.

RECOMENDACIÓN:

Sírvase establecer las medidas encaminadas a cumplir con lo establecido en el artículo 35 fracción II del Reglamento de las Entidades Paramunicipales para el Municipio de Mexicali Baja California.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones y recomendaciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 2 de agosto de 2023, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las



acciones y recomendaciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Mexicali, Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a Dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- NO SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al **Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Mexicali, Baja California**, por el periodo del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los dos días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**



DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 307 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los dos días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.